



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE CREA "EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN GESTIÓN DEL PERÚ"

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, miembro de la bancada de Perú Libre, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN GESTIÓN DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Colegio de Licenciados en Gestión del Perú, como institución autónoma de derecho público interno.

Artículo 2. Alcance

El Colegio de Licenciados en Gestión del Perú tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y está conformado por todos los profesionales licenciados en Gestión, egresados de las universidades nacionales públicas y privadas; o extranjeras previa convalidación del título.

Artículo 3. Colegiatura y habilitación

Para el ejercicio profesional en el territorio nacional de los licenciados en Gestión, la colegiatura y habilitación son requisitos obligatorios.

El incumplimiento de estos requisitos resta eficacia jurídica a los actos que realicen los profesionales licenciados en Gestión en el territorio nacional.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 4. Requisitos para colegiatura

Es requisito para la colegiatura en el Colegio de Licenciados en Gestión del Perú, contar con título profesional de Licenciado en Gestión; incluyendo las diversas especificaciones o especialidades, utilizadas en el otorgamiento de títulos en las universidades nacionales; o extranjeras, previa convalidación del título.

El Estatuto del Colegio de Licenciados en Gestión del Perú puede incluir otros requisitos adicionales.

Artículo 5. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno del Colegio de Licenciados en Gestión del Perú: El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales.

Los miembros que conforman el Consejo Directivo Nacional, serán elegidos de entre los Directivos de los Consejos Directivos Regionales, conforme lo determine el Estatuto y Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Créase la Comisión Organizadora del Colegio de Licenciados en Gestión del Perú para la elaboración de su Estatuto y Reglamento Interno, en un plazo máximo de hasta 180 días calendario de promulgada la presente Ley.

La Comisión Organizadora del Colegio de Licenciados en Gestión del Perú estará integrada por:

- Representantes de los egresados licenciados en Gestión de las universidades nacionales públicas y privadas con Facultades o Escuelas Profesionales en Gestión, no pudiendo ser más de un representante por Universidad.
- Representantes de las Universidades nacionales públicas y privadas con Facultades o Escuelas Profesionales en Gestión, no pudiendo ser más de un representante por Universidad.
- Un (1) representante de la Asociación de licenciados en Gestión Pública y Desarrollo Social del Perú.

En el marco de los 30 días calendario de promulgada la presente Ley, el representante de la Universidad nacional pública o privada con Facultad o Escuela Profesional en Gestión más antigua, convoca a los representantes para la instalación de la Comisión Organizadora del Colegio de Licenciados en Gestión del Perú.

Lima, enero del 2022



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2022 10:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 18:26:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 20209579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 17:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2022 11:39:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2022 13:43:05-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2022 09:54:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1234/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Conforme la revisión realizada en el sistema del Congreso de la República del Perú, se han presentado a la fecha, hasta 3 Proyectos de Ley cuya naturaleza y objeto son similares al presente Proyecto.

Estos son, el Proyecto de Ley 6468/2020-CR presentado por el ex congresista Johan Flores Villegas que "Crea el Colegio Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social; el Proyecto de Ley N° 1050/2021-CR presentado por el congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, que "Crea el Colegio de Gestores Públicos del Perú y el Proyecto de Ley N° 179/2021-CR presentado por el congresista Jorge Luis Flores Ancashi, que crea "El Colegio Profesional de Gestores Públicos del Perú".

Todos estos proyectos tienen un objeto similar, el mismo que se puede colegir de los títulos de cada uno de los mismos, que no es otro que el de crear un Colegio Profesional para los Gestores Públicos.

Sin embargo, de sus lecturas, concluimos que se necesitan realizar una serie de precisiones y, en otros casos, evitar especificaciones que bien pueden estar en el Estatuto que en su oportunidad acordará y aprobará dicho Colegio, considerando que su creación debe circunscribirse a ese objetivo y no incluir disposiciones que pudieran lesionar el principio de autonomía que debe regir para los Colegios Profesionales tal como pasamos a exponer.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La inexistencia de un Colegio de Licenciados en Gestión del Perú, ubica a los licenciados en dicha profesión en una posición asimétrica y discriminadora respecto de la posibilidad de acceso a servicios laborales en el sector público en particular, toda vez que, en los procesos de contratación administrativa de servicios u otros, se privilegia como requisitos que los profesionales a postular deban estar colegiados y habilitados.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

Aquellas profesiones como la de Gestor Público que justamente ha nacido como oferta para cubrir la demanda de gestores en las entidades del Estado, no pueden acceder a dichos cargos, al no contar con Colegio Profesional para tramitar colegiatura y habilitación.

Asimismo, es importante señalar que, en el País, actualmente existen universidades que brindan la formación profesional de gestión, conforme el siguiente detalle:

- Universidad Nacional de Moquegua – UNAM Grado de bachiller: Gestión pública y desarrollo social Título profesional: Gestión pública y desarrollo social Egresados: 349 egresados 2020.
- Universidad Nacional de Juliaca – UNAJ Grado de bachiller: Gestión pública y desarrollo social Título profesional: Gestión pública y desarrollo social Egresados: 179 egresados 2019-I
- Universidad Nacional de San Agustín - UNSA Grado de bachiller: Gestión con mención en gestión: pública, de empresas o de proyectos. Título profesional: Gestión con mención en gestión: pública, de empresas o de proyectos. Egresados: 238 egresados 2020
- Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP Grado de bachiller: Gestión con mención en gestión: pública, Empresarial o Social. Título profesional: Licenciado en Gestión con mención en gestión: pública, Empresarial o Social. Egresados: 1067 egresados 2018.
- Universidad del Pacífico; Escuela Profesional de Gestión Pública; grado Licenciado en Gestión.
- Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPCEA, Escuela de postgrado (Maestría en Gestión Pública).
- Universidad Privada del Norte UPN, Facultad de negocios, Grado: Licenciado en Administración y Gestión Pública, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Administrativas, Unidad de Posgrado, Magíster en Gestión Pública. Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV) Escuela de Posgrado, título maestro en Gestión de Políticas Públicas.
- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) Escuela de Postgrado "José Torres Vásquez, título magister en Gestión Pública.
- Universidad Cesar Vallejo (UCV) Escuela de posgrado, título magister en Gestión Pública.

En ese sentido, suman un total aproximado en el país de más de 2000 licenciados en Gestión egresados como Bachiller -los mismos que cada año aumentan- quienes no cuentan con Colegio Profesional donde colegiarse, lo



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que en la práctica restringe sus posibilidades de acceder a un puesto de trabajo.

2.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

Es necesario mencionar que, el nombre propuesto para la creación del Colegio Profesional, difiere de los Proyectos anteriores, considerando no solo a los "Gestores Públicos" sino a los licenciados en Gestión en general, toda vez que, por ejemplo, en la Universidad Nacional de San Agustín UNSA de la Región Arequipa, el título de los Bachilleres en la escuela de Gestión, son. Bachiller en Gestión con Mención en Gestión de Empresas, Bachiller en Gestión con mención en gestión de proyectos, Bachiller en Gestión con mención en Gestión Pública.

Como se puede ver, es indispensable comprender no solo a los licenciados en Gestión Pública sino a los licenciados en Gestión, de manera genérica, incluyendo de ese modo todas las posibles menciones específicas.

Respecto de la composición de la Comisión organizadora señalamos que según nos ha alcanzado la Asociación de licenciados en Gestión Pública y Desarrollo Social del Perú, mediante el Oficio N° 0001-2022-ALIGPDS/MOQ, se propone la siguiente:

- Hasta cuatro (4) egresados licenciados de las carreras Gestión pública y desarrollo social, Gestión con mención empresarial, social proyectos o pública, entre otros (solo un egresado por universidad priorizando los que estén debidamente organizados y/o asociados).
- Hasta cuatro (4) estudiantes de las carreras Gestión Pública y desarrollo social Gestión con mención empresarial, social proyectos o pública, entre otros (solo un estudiante por universidad priorizando los que estén debidamente organizados y/o asociados).
- Hasta cuatro (4) representantes de las universidades con la Facultad o Escuela profesional de Gestión pública y desarrollo social, con mención empresarial social, proyectos o pública.
- Un (1) representante de la presidencia del consejo de ministros.

Tomando como referencia dicha propuesta se desarrolló una propia, que no señala un máximo o mínimo de representantes, pero sí restringe la participación a que no sea más de uno por entidad. Asimismo, se retira al representante de la presidencia del consejo de ministros, por no ser su competencia. Pero sí se incluye a un representante de la Asociación de licenciados en Gestión Pública y Desarrollo Social del Perú por ser los principales interesados e impulsores del presente Proyecto de Ley.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.4 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

En el artículo 20 de nuestra Constitución Política se establece que "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria".

Respecto al análisis del citado artículo es importante resaltar que nuestra Carta Magna otorga a los Colegios Profesionales autonomía, siendo instituciones autónomas de derecho público.

Al respecto y conforme es citado también en el Proyecto de Ley 6468-2020, el Tribunal Constitucional ha determinado en el Exp. N° 0045-2004-AI/TC, fundamento 6 que: *"Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por una voluntad de las partes (...) mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno."*

Como se ve, dicha sentencia, reafirma que, la única forma de poder crear un Colegio Profesional es a través de una Ley, siendo por tanto necesario encaminar su creación a través de la misma, tal y como se pretende con el presente Proyecto de Ley.

Un segundo elemento a considerar es la autonomía otorgada a los Colegios Profesionales, reconociendo que tiene un ámbito propio de actuación y decisión, el mismo que se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa y autonomía económica.

Respecto a la primera, es menester señalar que la autonomía administrativa comprende establecer su organización interna, vale decir acordar y aprobar su estatuto y reglamento, instrumentos de gestión fundamentales y estratégicos.

Al respecto, y de una comparación con los otros proyectos de Ley presentados por otros colegas congresistas expuestos en los antecedentes, se observa que en ellos, se incluye especificaciones que por su naturaleza no corresponden a su Ley de creación -pues atentaría contra su autonomía- sino al estatuto y/o reglamento, lo que sí corresponde, pues, su organización interna es menester de los miembros del Colegio Profesional y no de la voluntad legislativa que debe circunscribirse exclusiva y excluyentemente a su creación y no a su organización, pues las facultades del poder legislativo alcanzan para determinar las carreras profesionales en que la colegiatura es condición sine qua non para su ejercicio, pero no para normar su organización.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Esta capacidad legislativa, se basa en la posibilidad de incorporar un mecanismo que permita garantizar un correcto ejercicio profesional, pues existe el potencial de que, a través de dicho ejercicio, sus actuaciones afecten a los ciudadanos en caso no se realicen conforme a los principios éticos fundamentales, de los cuales el Colegio Profesional debe cautelar.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de la norma en la Legislación Nacional no tiene efecto en el sistema normativo, salvo el de crear un nuevo Colegio Profesional, lo que no se contrapone a ninguna norma actualmente vigente, limitándose el impacto a la creación del Colegio en sí.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gastos al Estado Peruano, sin embargo, es un alto generador de valor público al permitir insertar a nuevos Gestores en la Gestión Pública al servicio del país, toda vez que los perfiles de los profesionales que requiere el Estado en la mayoría de los casos exige tener colegiatura y habilitación.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

Está vinculado a las siguientes Políticas:

Objetivo II. Equidad y Justicia Social; Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social".

Objetivo IV Estado eficiente, transparente y descentralizado; Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial; "nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia".

Lima, enero del 2022